



desistido de su petición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose al archivo del expediente. EL JEFE DE SECCIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL. Fdo.: Manuel González Ramírez.”

• • •

ANUNCIO de 23 de enero de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/06/0502/13, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2014080272)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia, del Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, en relación al expediente 10/06/0502/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Andrés González Rodríguez, sobre ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora, Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“Examinados los datos obrantes en el expediente de referencia, acogida al Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la CA de Extremadura, se comprueba el incumplimiento del siguiente/s requisito/s que se exige para alcanzar la condición de beneficiario/a de la ayuda:

- 1) La inversión solicitada (grada de discos, trailla, rotocultivador, chisel, pala, pulverizador, y tractor) no se considera subvencionable, puesto que según las bases reguladoras de la ayuda (artículo 8.3.b) del Decreto 259/2012, de 28 de diciembre), para que la adquisición de nueva maquinaria agraria y equipos resulte subvencionable es necesario cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Ser joven agricultor beneficiario o tener pendiente una resolución de un expediente de la “ayuda a la primera instalación, de la medida 1.1.2 del PDR”.
 - b) La introducción de cambios fundamentales en la orientación de la producción que requiera maquinaria específica para los nuevos cultivos.



- c) La ampliación de la capacidad productiva de la explotación en más de un 25 % entre la última solicitud de pago único anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de ayuda (11/01/2013), y la inmediatamente siguiente.

Siendo que en su caso, según los datos obrantes en su expediente, no cumple ninguno de los requisitos anteriores para tener derecho a una ayuda para la adquisición de la inversión solicitada, puesto que no es joven agricultor beneficiario de la ayuda a la primera instalación de la medida 1.1.2 del PDR, ni se observan cambios fundamentales en la orientación de la producción de su explotación.

Por su parte, consultados de oficio datos al Registro de Explotaciones Agrarias (REXA), no se produce un incremento superior al 25 % de la capacidad productiva de su explotación entre las campañas 2012 y 2013 al estar su explotación conformada:

- En el año 2012 por: 14,71 ha de arroz de regadío, que generan un volumen de trabajo de 2.353,60 horas de trabajo en su explotación.
- En el año 2013 por: 28,55 ha de pastos, que no originan trabajo en la explotación.

- 2) Al estar su explotación conformada en el año 2013 por 28,55 ha de pastos, que no modulan según la aplicación de los correspondientes módulos utilizados para estudiar si una explotación agraria puede o no considerarse "prioritaria" (Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 26 de octubre de 2010); resulta que la suya en el citado año no es "prioritaria", puesto que no genera volumen de trabajo ni renta, con lo que no alcanza un volumen de trabajo de al menos una unidad de trabajo agrario (UTA), ni su renta unitaria de trabajo (RUT) es igual o superior al 35 % de la renta de referencia (RR), según exige la Ley 19/1995, de 4 de julio en su artículo 4.

Antes de dictarse la resolución definitiva denegatoria y con el fin de no causarle indefensión, el Servicio de Ayudas Estructurales

ACUERDA

La apertura de un trámite de audiencia al interesado/a, para que en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente trámite, formule las alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime convenientes para la defensa de su derecho.

Le informamos que el presente trámite le será notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC). Mérida, a 18 de diciembre de 2013 El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales. Fdo. Carlos Guillén Navarro".

Antes de dictarse Resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. Mérida, a 28 de noviembre de 2012. Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, Carlos Guillén Navarro".